



RESOLUCIÓN N° 0063-2024-ANA-TNRCH

Lima, 26 de enero de 2024

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 061-2024
CUT : 79032-2023
MATERIA : Procedimiento administrativo general
SUBMATERIA : Abstención
ÓRGANO : AAA Jequetepeque-Zarumilla
UBICACIÓN : Distrito : Pacanga
POLÍTICA : Provincia : Chepén
Departamento : La Libertad

Sumilla: *Corresponde aceptar la abstención del Director de la Autoridad Administrativa del Agua cuando ha intervenido en el procedimiento en la etapa de instrucción.*

Marco normativo: *Numeral 2 del Artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*

Sentido: *Aprobar la abstención.*

1. SOLICITUD DE ABSTENCIÓN

La solicitud de abstención formulada por el ingeniero Javier Alexsander Soplapuco Torres, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla, para tramitar y resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el Proyecto Especial Jequetepeque Zaña y la empresa Sociedad Agrícola Moche Norte S.A. por haber instruido el referido procedimiento administrativo, cuando ejerció el cargo de Administrador de la Administración Local de Agua Jequetepeque.

2. ANTECEDENTES RELEVANTES

2.1. Mediante la Notificación N° 0016-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.J de fecha 02.06.2023, la Administración Local de Agua Jequetepeque inició un procedimiento administrativo sancionador contra el Proyecto Especial Jequetepeque Zaña, por usar las infraestructuras hidráulicas contrariando las normas respectivas de operación y mantenimiento, imputándole la comisión de la infracción prevista en el literal r) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos en concordancia con lo dispuesto en el literal a) del artículo 5°, numeral 5.2 del Reglamento de operadores de infraestructura hidráulica.

Mediante la Notificación N° 0017-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.J de fecha 02.06.2023, la Administración Local de Agua Jequetepeque inició un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Sociedad Agrícola Moche Norte S.A. por utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua mediante una captación construida en el canal Talambo Zaña, imputándole la comisión de las infracciones previstas en los literales: *a) Usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la autoridad Nacional del Agua; b) Construir sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes asociados a esta o en la infraestructura hidráulica mayor pública y o) Dañar las obras de Infraestructura Hidráulica pública o cualquier bien asociado al agua natural o artificial.*

Los referidos documentos fueron suscritos por el ingeniero Javier Alexander Soplapuco Torres, en su calidad de Administrador Local de Agua Jequetepeque.

- 2.2. Con los escritos de fechas 19.06.2023 y 20.06.2023, la empresa Sociedad Agrícola Moche Norte S.A. y el Proyecto Especial Jequetepeque Zaña realizaron sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 2.3. En el Informe Técnico N° 0033-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.J/CATH de fecha 29.08.2023¹, la Administración Local de Agua Jequetepeque emitió el Informe Final de Instrucción del procedimiento.
- 2.4. Mediante el Memorando N° 0795-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.J de fecha 29.08.2023, la Administración Local de Agua Jequetepeque elevó el expediente a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla, para la continuación del trámite correspondiente
- 2.5. Con el Memorando N° 0060-2024-ANA-AAA.JZ de fecha 10.01.2024, el ingeniero Javier Alexander Soplapuco Torres, en calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla solicitó a este Tribunal su abstención para conocer el procedimiento, señalando lo siguiente:

*«A través de las Notificaciones N° 0016-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.J y N° 0017-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.J, la Administración Local de Agua Jequetepeque, comunicó al PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE ZAÑA y la empresa SOCIEDAD AGRÍCOLA MOCHE NORTE S.A respectivamente, el **inicio del procedimiento administrativo sancionador** en su contra, por la presunta comisión de infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento.*

*Mediante Resolución Jefatural N° 008-2024-ANA de fecha 08 de enero del 2024, se me designó temporalmente, a partir del **09 de enero del 2024**, en el cargo de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, en adición a mi contrato administrativo de servicios y la designación antes detallada.*

[...]

*Bajo ese contexto, considerando que, en mi calidad de Administrador Local de Agua Jequetepeque, he participado como órgano instructor del presente procedimiento administrativo sancionador; en atención de lo regulado por el numeral 2) del artículo 99° del acotado TUO, **SOLICITO** abstención para resolver el mismo».*

¹ Suscrito por el profesional César Antonio Torres Herrera.

3. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

- 3.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver las solicitudes de abstención en virtud de lo establecido en el numeral 101.1 del artículo 101° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General² y en el literal d) del artículo 4° de su reglamento interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA³.

4. ANÁLISIS DE FONDO

Sobre las causales que ocasionan una abstención en sede administrativa

- 4.1 En el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece como una causal de abstención, la siguiente:

«Artículo 99°. Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

1. [...]
2. ***Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración».***
(énfasis agregado)

- 4.2 La solicitud de abstención del ingeniero Javier Alexander Soplapuco Torres, se sustenta en la causal prevista en el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debido a que ha intervenido como autoridad instructora en el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el Proyecto Especial Jequetepeque Zaña y la empresa Sociedad Agrícola Moche Norte S.A. y, actualmente ostenta el cargo de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla (órgano resolutor).
- 4.3 El numeral 254.1 del artículo 254° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento caracterizado por diferenciar su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción.
- 4.4 Asimismo, en el artículo 255° del indicado Texto Único Ordenado se regula una distinción entre el órgano instructor y el órgano resolutor; en el primer caso, dicho órgano realiza las actuaciones previas de investigación, determina el inicio del

² Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

procedimiento administrativo sancionador, y emite un informe final de instrucción en el que se determina las conductas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción; en el segundo caso, dicho órgano decide la aplicación de la sanción.

- 4.5 Tratándose de los procedimientos administrativos sancionadores por infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, señala en sus artículos 46° y 48° que las Administraciones Locales de Agua tienen la función de instruir los procedimientos administrativos sancionadores, mientras que las Autoridades Administrativas del Agua, tienen la función resolutora.
- 4.6 En la revisión del procedimiento administrativo sancionador seguido contra el Proyecto Especial Jequetepeque Zaña y la empresa Sociedad Agrícola Moche Norte S.A. se observa que el ingeniero Javier Alexander Soplapuco Torres, en su condición de Administrador de la Administración Local de Agua Jequetepeque, intervino durante la etapa de instrucción debido a que fue quien inició el procedimiento administrativo sancionador contra dichos administrados mediante las Notificaciones N° 0016-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.J y N° 0017-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.J.
- 4.7 Cabe precisar que, la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, con la Resolución Jefatural N° 0008-2024-ANA de fecha 08.01.2024⁴, resolvió encargar al ingeniero Javier Alexander Soplapuco Torres, las funciones de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, por lo que el profesional que participó en la instrucción del mencionado procedimiento administrativo sancionador, es en la actualidad, el mismo profesional que se encargaría de resolver dicho procedimiento; con lo cual, se encuentra incurso en la causal de abstención señalada en el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.8 Por consiguiente, este Tribunal considera que corresponde aprobar la solicitud de abstención formulada por el ingeniero Javier Alexander Soplapuco Torres, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, y que sea la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, la que conozca sobre el procedimiento administrativo sancionador seguido contra el Proyecto Especial Jequetepeque Zaña y la empresa Sociedad Agrícola Moche Norte S.A., en su calidad de autoridad de similar jerarquía, cuya abstención se dispone por este acto, debiéndosele remitir el expediente administrativo.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0065-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 26.01.2024, este colegiado, por unanimidad,

⁴ Disponible en : <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5647188/5004957-r-j-008-desigancion-temporal-del-puesto-aaa-jetepeque-zarumilla.pdf?v=1704754588>. Fe de Erratas del 10.01.2024, disponible en : <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5654297/5004957-r-j-008-fe-de-erratas.pdf?v=1704914390>

RESUELVE:

- 1°.- APROBAR** la solicitud de abstención formulada por el ingeniero Javier Alexsander Soplapuco Torres, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, para tramitar y resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el Proyecto Especial Jequetepeque Zaña y la empresa Sociedad Agrícola Moche Norte S.A.
- 2°.- DISPONER** que la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza conozca y resuelva el mencionado procedimiento administrativo sancionador, debiéndosele remitir el expediente administrativo.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL